

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.24.EE.55	9
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	9
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	12
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.EE.55	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.EE.55	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.EE.55	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55	22
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	23
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55	24
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	25
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	25
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	26
XII. Dictamen de la Auditoría.	26

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Beneficencia Pública del Estado de Nayarit
24-EE.55-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	6,515,165.85	6,476,582.43	99.4 %
Pasivo	961,002.38	953,736.48	99.2 %
Gasto devengado	6,925,303.68	2,945,841.77	42.5 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: el Departamento Administrativo.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada, se detectó que a la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos que iniciaron el ejercicio fiscal 2024 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio, sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 19, fracciones IV, XVII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó que se están realizando los trabajos de corrección o depuración, señalando que se enviarán en alcance los ajustes efectuados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para la aclaración o cancelación de adeudos que iniciaron el ejercicio fiscal 2024 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55

Se detectó que existen retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a ejercicios anteriores y al ejercicio fiscal 2024, según lo detallado en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 19, fracciones X, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, Funciones, punto once del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original de las pólizas D00005, E00019 y E00383 correspondientes al ejercicio fiscal 2025, adjuntando a las mismas el formato de información registrada de pagos de contribuciones federales o el acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales; en las cuales, en las dos primeras pólizas, se registran enteros de retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2024 y en la última el entero de las retenciones registradas en enero del ejercicio fiscal 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar los enteros correspondientes a las retenciones observadas, ya que solo se enviaron las pólizas D00005 y E00383 del ejercicio fiscal 2025, que acreditan el entero parcial correspondiente a las retenciones del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024, mismas que no formaron parte del importe señalado como pendiente de enterar y que fueron registradas en el auxiliar por cuenta de registro 2117-73, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.03.

Aunado a lo anterior, si bien se proporcionó la póliza E00019 del ejercicio fiscal 2025, con su documentación justificativa y comprobatoria en original, el entero registrado corresponde al mes de enero de 2025, ejercicio fiscal que no corresponde al auditado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.24.EE.55

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2024, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo a lo que se detalla en el Anexo AF.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III, 38, párrafo último, 40 C, párrafo segundo de la Ley del Seguro Social; 19, fracción XVII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original de la póliza D00203 correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y cédulas de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señala que el importe observado corresponde a diferencias entre los enteros y las retenciones mensuales realizadas a los trabajadores, debido al registro erróneo de cálculos en el sistema de nómina utilizado, originando retenciones superiores a cada uno de los trabajadores, diferencia detectada al comparar con los importes que se obtienen de las cédulas de las liquidaciones emitidas por el IMSS; mencionando que se realizó el ajuste correspondiente, disminuyendo de la cuenta contable observada las diferencias detectadas y abonando a cada uno de los trabajadores los importes, mismos que les bonificaran posteriormente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza D00203 del ejercicio fiscal 2025, se aprecia la disminución de las retenciones mensuales pendientes de enterar registradas en la cuenta contable 2117-76, adjuntando las cédulas de determinación de cuotas, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando pendiente de solventar, lo que respecta a las retenciones registradas de ejercicios fiscales anteriores, ya que no se remite evidencia documental que permita acreditar su entero, y acreditar la devolución de retenciones en exceso, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones IV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original de los auxiliares, así como de las pólizas contables que registran la cancelación de saldos de cuentas de activo y de pasivo; señalando que estos se originaron en ejercicios fiscales que datan desde los años dos mil y tienen el estado de incobrables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza I00040 del ejercicio fiscal 2025, a la cual se anexa la ficha de depósito que acredita que el recurso ingresó a la cuenta bancaria ...4164 a nombre de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit y el auxiliar de la cuenta contable 1123-02-004, se acredita la reposición del saldo; quedando pendiente de solventar el resto de las cuentas contables señaladas, toda vez que si bien se realizaron los ajustes correspondientes para la cancelación de los saldos, no se proporcionó evidencia documental de las gestiones realizadas para su cancelación o aclaración, asimismo, de que se hayan presentado a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación previa a su cancelación, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su corrección, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados

Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones IV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó estar realizando las gestiones para la corrección de los saldos negativos, que corresponden a ejercicios anteriores al auditado, por lo que se tienen que hacer las indagaciones pertinentes para determinar el ejercicio en el que se dio origen a los saldos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para la corrección de cuentas de activo y pasivo, con saldos negativos contrarios a su naturaleza, por lo que prevalece la irregularidad señalada, conforme al detalle del Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55

Se detectaron errores de registro, debido a que se contabilizaron gastos en una partida distinta a la que corresponden, de conformidad con el objeto del gasto; el detalle se muestra en el Anexo AF.4.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC); 19, fracciones IV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó que se tomaran las medidas necesarias para no repetir los errores de registro; señalando que ya no es posible hacer la reclasificación de los gastos en las partidas que debieron afectarse, debido a que el ejercicio fiscal 2024 está concluido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita documentalmente las correcciones, por lo que prevalece la irregularidad señalada, conforme al detalle del el Anexo AF.4.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

No se proporcionaron las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas bancarias número ...2063 y ...4164, registradas contablemente en las cuentas 1112-01-001 y 1112-01-002, respectivamente, por lo que no fue posible acreditar que se realizara dicha actividad de manera periódica; aunado a lo anterior, se imposibilitó revisar que estas cuentas bancarias se hayan aperturado de acuerdo a la normativa aplicable, toda vez que los contratos no fueron proporcionados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones IV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original las conciliaciones bancarias de diferentes períodos correspondientes al

ejercicio fiscal 2024 de la cuenta bancaria ...4164, así como copia certificada de los contratos de las cuentas número ...2063 y ...4164, aperturadas con la institución bancaria Santander

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió copia certificada de los contratos de apertura de cuenta de las cuentas bancarias ...4164 y ...2063, asimismo, se proporcionaron las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a julio de 2024, de la cuenta bancaria...4164, sin firma de autorización de la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit, quedando pendiente de solventar lo que respecta a las conciliaciones de la cuenta bancaria ...2063, toda vez que no fueron remitidas, en consecuencia no fue posible acreditar que se realizara dicha actividad de manera periódica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55

Se detectaron diferencias entre los saldos iniciales y los saldos finales mensuales de los estados de cuenta bancarios remitidos, con los registros en el sistema contable utilizado, como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones IV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó que los saldos de bancos no reflejan la realidad financiera de la entidad, en virtud de que no se han revisado y depurado los registros del sistema contable, desde hace varias administraciones; señalando que, a partir de las observaciones emitidas, se inició con la actividad de auto revisión, corrección y depuración de los saldos heredados en las cuentas desde el ejercicio 2011, para estar en posibilidad de llegar a los saldos correctos y reales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar las diferencias entre los saldos iniciales y finales mensuales de los estados de cuenta bancarios remitidos, con los registros en el sistema contable utilizado, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55

Se detectaron registros contables posteriores a la fecha de solicitud de cancelación de cuenta a la institución bancaria, mismos que se describen en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones IV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó que se inició la auto revisión, corrección y/o depuración de los saldos de la cuenta bancaria número ...2063, detectándose errores de registro en el sistema contable, ajustándose en el mes actual de la revisión (agosto 2024).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar la veracidad de los registros en la cuenta contable 1112-01-001, posteriores a la fecha de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria Santander ...2063, conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales con antelación a su aprobación, como lo detalla el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 38, fracción I, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones IV, VII, XVII, XIX, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto séptimo del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original de la póliza P00003, corrigiendo la fecha de su registro del 27 de junio al 25 de julio de 2024, para su coincidencia con el acta de la tercera sesión ordinaria de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; asimismo, original de la póliza P00005 de fecha 30 de diciembre de 2024; señalando que de esta última el movimiento presupuestal fue necesario y compensatorio entre partidas del mismo capítulo 10000, para efectos de darle suficiencia a la partida 14102 Aportaciones al Infonavit, obteniéndolos de la partida 14205 Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es procedente modificar las fechas del registro presupuestal de un ejercicio fiscal concluido con la finalidad de acreditar documentalmente las correcciones de modificaciones presupuestales realizadas con antelación a su aprobación, conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55

Respecto de las modificaciones presupuestales, se detectaron diferencias entre los importes autorizados en las actas de la Junta de Gobierno y las cifras registradas contablemente en pólizas, como lo detalla el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 38, fracción I, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones IV, VII, XVII, XIX, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto séptimo del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó que respecto al error de registro de la póliza P00003, el sistema contable ya no permite realizar la corrección correspondiente, debido a que el ejercicio fiscal 2024 en la actualidad ya se encuentra cerrado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita documentalmente las correcciones respecto a diferencias entre los importes autorizados y las cifras registradas de modificaciones presupuestales, por lo que prevalece la irregularidad, conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Se detectó la comprobación de recursos que fueron otorgados mediante el cheque 1852, con cargo a las partidas «22105 Productos diversos para la alimentación de personas», «22302 Artículos para

el servicio de alimentación» y «34108 Otros», que no integran evidencia documental que acredite que la adquisición de los insumos alimenticios fue con fines institucionales; por lo anterior, no se justifica el gasto por un importe de \$5,632.78 (cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 4, puntos segundo y cuarto, 18, párrafo primero, 20, párrafo último, 29, incisos a y c, y 31, puntos segundo, tercero y párrafo último de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 19, fracciones XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,632.78 (cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió copia certificada del listado del personal que participó en la campaña quirúrgica de prótesis de rodilla y cadera llevada a cabo del 29 de enero al 02 de febrero de 2024, así como archivo digital con reportes fotográficos de la entrega de los alimentos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitió copia certificada de un listado de personal que presuntamente participaron en la campaña quirúrgica de prótesis de rodilla y cadera llevada a cabo del 29 de enero al 02 de febrero de 2024, sin embargo, dicho listado no se encuentra firmado de conformidad por los beneficiarios, que acredite que recibieron los alimentos; aunado a lo anterior, el archivo digital de las fotografías de la entrega de alimentos no fue localizado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$5,632.78 (cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 78/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.55

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «22105 Productos diversos para la alimentación de personas», que no integran evidencia documental de los beneficiarios del consumo de los alimentos, ni las requisiciones de las áreas o servidores públicos correspondientes; por lo tanto, no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se justifica el gasto realizado, por un importe de \$16,979.08 (dieciséis mil novecientos setenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto cuarto, 29, incisos a y c, 31, puntos segundo, tercero y párrafo último de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 19, fracciones XVII, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,979.08 (dieciséis mil novecientos setenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió copia certificada del listado del personal que participó en la campaña quirúrgica de prótesis de rodilla y cadera llevadas a cabo los días del 08 al 12 de abril, del 05 al 13 de agosto y del 25 de noviembre al 02 de diciembre de 2024, así como archivo digital con reportes fotográficos de la entrega de los alimentos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitieron copias certificadas de listados de personal que presuntamente participaron en la campaña quirúrgica de prótesis de rodilla y cadera, llevada a cabo los días del 08 al 12 de abril, del 08 al 13 de agosto y del 25 de noviembre al 02 de diciembre de 2024, sin embargo, dichos listados no se encuentran firmados de conformidad por los beneficiarios, que acredite que recibieron los alimentos; aunado a lo anterior, el archivo digital de las fotografías de la entrega de alimentos no fue localizado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$16,979.08 (dieciséis mil novecientos setenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.EE.55

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «32701 Arrendamiento de Equipos Intangibles» y «33102 Otras asesorías para la operación de programas», que no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo tanto, no

se justifica el gasto por un importe de \$25,552.81 (veinticinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 12, fracción V y 18 de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones XVII, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,552.81 (veinticinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió entregables originales, consistentes en las conciliaciones bancarias elaboradas por la prestadora de servicios profesionales, correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de la cuenta bancaria ...2063; señalando que la contratación fue con la finalidad de una autoevaluación y autocorrección de los saldos que muestran el sistema contable utilizado y hacer las correcciones pertinentes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las conciliaciones bancarias proporcionadas como entregables, elaboradas por la prestadora de servicios profesionales, revisadas y autorizadas por la encargada del departamento administrativo y la directora general, respectivamente; se acredita la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas, según lo estipulado en la cláusula primera del contrato número 001/2024, por lo que se justifica el importe de \$25,552.81 (veinticinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), quedando pendiente de aclarar la irregularidad que se detalla en el Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.EE.55

Se detectaron erogaciones por concepto de apoyos, con cargo a la partida «43901 Otros subsidios», que no se ajustaron a lo estipulado en los Lineamientos para la Operación de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit, toda vez que hubo personas que se vieron beneficiadas aun y cuando los ingresos fuesen mayores a los establecidos, conforme al detalle del Anexo AF.7.07.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 4, 6, incisos a), b), c), d) y e) y 10, inciso a) de los Lineamientos para la Operación de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; publicados el 18 de junio de 2005; 19, fracciones XXIV y XXVII, 21, fracciones I, IV, V y X del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento de Desarrollo Social, puntos primero y cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de desarrollo social del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; manifestó que la Beneficencia percibió ingresos propios por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit, resultado del 15% de las cuotas de recuperación de ese organismo, sin embargo, desde el año 2023, se dejó de percibir ingresos por ese concepto; por lo que, los apoyos otorgados a partir de 2024, fueron con subsidios de recursos estatales, los cuales, se argumenta, no están sujetos a los Lineamientos para la Operación de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit, además de que estos últimos datan del 18 de junio de 2005 y que desde entonces no han sido actualizados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que mediante el oficio número BPEN/DG/062/2025 de fecha 14 de abril de 2025, en respuesta a la solicitud ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/SDC-02/2025, en el numeral 4.2, se estableció que “el otorgamiento de apoyos en especie, efectivos y especiales, se basan únicamente conforme a los Lineamientos para la Operación de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit”; aunado a lo anterior, no se proporcionó evidencia de que se haya sometido a consideración de la Junta de Gobierno de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit, los importes para el otorgamiento de apoyos, ya sea en especie, efectivo o especiales; por lo anterior, no se justifica el proceso para la determinación y entrega de los apoyos, conforme al detalle del Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.EE.55

Del análisis a 126 expedientes de beneficiarios correspondientes a la muestra seleccionada, se detectó que el 73% (92) de estos carecen del dictamen médico y receta médica, documentos que son requisito y parte de la justificación para el otorgamiento de los apoyos, como se detalla en el Anexo AF.7.08.1 y Anexo AF.7.08.2

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9, donde se Modifican los Lineamientos para la Operación de la Beneficencia Pública, en los Requisitos que Deben Reunir los Beneficiarios; Formato de Estudio Socioeconómico publicados el 21 de abril de 2007; 19, fracciones XXIV y XXVII, 21, fracciones I, IV, V y X del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento de Desarrollo Social, puntos primero y cuarto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de desarrollo social del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original de los 92 expedientes observados, los cuales ya cuentan con los dictámenes y/o recetas médicas de cada uno de los beneficiarios de los apoyos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los dictámenes y recetas médicas presentados, integró los expedientes señalados, y acredita que se cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de 90 apoyos, quedando pendiente de solventar el otorgamiento de 2 apoyos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.07.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Se detectó que no se adjuntaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por los pagos de cuotas obrero patronales, gastos registrados contablemente con cargo a las partidas «14102 Aportaciones al IMSS», «14105 Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez» y «14202 Aportaciones al INFONAVIT», como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 19, fracciones V, XVII, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto quinto del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remite impresión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como de los XML, correspondientes a las pólizas observadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) presentados, se comprueban los gastos registrados contablemente en las pólizas E00120, E00207, E00261 y E00843, por concepto de aportaciones al IMSS, aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez y aportaciones al INFONAVIT, quedando pendiente de solventar el registro contabilizado en la póliza D00043, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.EE.55

Se detectó el pago de prestaciones salariales, con cargo al capítulo «10000 Servicios personales», sin justificación; toda vez que se tuvieron incidencias que incumplen con los lineamientos establecidos para el registro y control de asistencia, sin que se hubieran aplicado los descuentos de nómina; lo anterior, por un importe de \$34,920.79 (treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 79/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracción VI, 29, párrafo primero y 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 19, fracciones XIII, XXII, XXIV, XXXIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; apartado VIII.- Objetivo y Funciones del Departamento Administrativo, punto quince del Manual de Organización de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,920.79 (treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió original de los informes de las incidencias observadas adjuntando documentación justificativa al respecto e impresión de los reportes de eventos de asistencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la evidencia documental consistente en pases de salida, reportes de asistencia a eventos, oficios de comisión y permisos económicos, presentada, se justifica un importe de \$25,665.76 (veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$9,255.03 (nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Se detectaron adjudicaciones a proveedores y prestadores de servicios que no se encontraron inscritos en el padrón de proveedores del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (INAAPS), de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno del estado de Nayarit, tal y como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXXII, 51, párrafo primero y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 19, fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: encargada del departamento administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió copia certificada de convenios celebrados con prestadores de servicios y/o proveedores, así como de invitaciones y constancias de inscripción en el padrón de proveedores del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las constancias de inscripción en el padrón de proveedores del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit, corresponden al ejercicio fiscal 2025, por lo que no se acredita que durante el ejercicio fiscal 2024, cuando se realizaron las adjudicaciones hayan estado inscritos, conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EE.55

Respecto de los requerimientos realizados mediante los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/SDC-01/2025, ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/OCD-A-01/2025 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/SDC-03/2025, fechados los días 31 de marzo, 07 y 15 de abril de 2025, respectivamente, y de la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, se advierte que fueron atendidos de manera parcial por la Beneficencia, toda vez que no remitió lo que se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría del 3 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2024 de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BPEN/DG/133/2025, la directora general de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; remitió copia certificada de los contratos de las cuentas bancarias número ...2063 y ...4164, aperturadas con la institución bancaria Santander, así como de las conciliaciones bancarias de diferentes periodicidades correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la cuenta bancaria ...4164.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentaron los contratos de apertura de las cuentas bancarias ...2063 y ...4164, solicitadas en el numeral 2.2.1 de la solicitud de documentación ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/SDC-03/2025, quedando pendiente de solventar en su totalidad el requerimiento de información ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/SDC-01/2025 y la aclaración ASEN/AF/DAFOPA/EE.55/OCD-A-01/2025, de acuerdo al detalle del Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 9 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	31,361.39
Diferencia en registros contables	1,200.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	61,432.72
Total	93,994.11

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	91,954.26	4,374.99	55,712.38	31,866.89
Total	91,954.26	4,374.99	55,712.38	31,866.89

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	28	8	20	0	17	3
Total	28	8	20	0	17	3

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$2,945,841.77 (dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 77/100 moneda nacional), que representa el 42.5% de los \$6,925,303.68 (seis millones novecientos veinticinco mil trescientos tres pesos 68/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Beneficencia Pública del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; falta de conciliaciones bancarias; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; existen cuentas de cheque inactivas; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; registro del presupuesto distinto al aprobado; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$93,994.11 (noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$31,866.89 (treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 89/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación justificativa de las erogaciones; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral.